



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZA DE LA SAL

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento de Poza de la Sal, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2011, el expediente sobre aprobación de la ordenanza reguladora del servicio de la licencia de auto-taxi y no habiéndose presentado reclamaciones sobre dicha ordenanza durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la aprobación de dicha ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE LA LICENCIA DE AUTO-TAXI

CAPÍTULO I. – OBJETO Y DEFINICIÓN

Artículo 1. – *Fundamento legal y objeto.*

La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.ñ) de la Ley 11/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; los artículos 23 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo o ligeros de alquiler con conductor y equipados con taxímetro, con capacidad igual o inferior a cinco plazas incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de Poza de la Sal.

Artículo 2. – *Definición.*

Se entiende por auto-taxi, o taxi, el dedicado al transporte público de viajeros en automóviles de turismo o ligeros de alquiler con conductor y equipados con taxímetro, con capacidad igual o inferior a cinco plazas incluida la del conductor.

Previo informe de la Consejería competente en materia de transportes, se podrá autorizar, con carácter excepcional, el aumento de plazas por encima de cinco, previa justificación de la necesidad de dicha medida en función de las características geográficas, de población, actividad económica o distribución de servicios de la zona y la inexistencia de servicios de transporte colectivo que permitan cubrir adecuadamente las necesidades de demanda.



CAPÍTULO II. – LICENCIAS

Artículo 3. – *Licencias.*

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto-taxi otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia municipal no podrá ser sustituida por ningún otro documento o autorización, cualquiera que sea el órgano que la expida.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia municipal de auto-taxi será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo de diez años, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

Artículo 4. – *Régimen jurídico.*

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente ordenanza.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

Artículo 5. – *Número de licencias.*

Se establece una licencia por cada mil habitantes o fracción para el término municipal de Poza de la Sal. Mediante acuerdo plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de Profesionales de Empresarios y Trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

Artículo 6. – *Transmisibilidad de las licencias.*

Las licencias no podrán transmitirse por actos ínter vivos, ni por vía hereditaria para la prestación del servicio.

Artículo 7. – *Otorgamiento de licencias.*

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público. Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento del Municipio.
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.



– La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

Artículo 8. – *Solicitantes de licencia de auto-taxi.*

Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

– Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente y el permiso municipal de conducir.

– Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de auto-taxi, que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ente Local creador de la licencia, y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

Artículo 9. – *Permiso municipal de conducir.*

Todos los vehículos automóviles adscritos al servicio público regulado, deberán ser conducidos exclusivamente por quienes se hallen en posesión de la correspondiente habilitación legal específica, no pudiéndose confiar a otra persona la conducción del vehículo.

La Alcaldía expedirá el permiso municipal de conducción a favor de aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Este permiso podrá ser solicitado por quienes superen las correspondientes pruebas de aptitud y reúnan los siguientes requisitos:

– Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase B, o superior a ésta, expedido por la Jefatura de Tráfico.

– No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de profesión.

– Aquellos otros que disponga la Ley de Seguridad Vial y Reglamento correspondiente o que expresamente se señalen con carácter general por los organismos competentes.

– Ser mayor de edad sin haber llegado a los 65 años.

El permiso municipal de conducir caducará por el transcurso de un año sin ejercer el interesado la actividad de conducción de auto-taxi. Si el conductor que ha obtenido el carné municipal pasase a conducir un auto-taxi determinado, deberá dar cuenta al Ayuntamiento, a fin de que conste en la documentación oficial, aportando como condición previa escrita indicando para qué titular de licencia va a trabajar, contrato de trabajo y justificante de la Seguridad Social.

Todo titular de una licencia deberá dar cuenta en la Sección administrativa que corresponda de las altas y bajas de los conductores asalariados dentro de las 72 horas de producirse.

Para la obtención del permiso municipal de conducir de vehículos auto-taxi, se realizará a través del proceso de concurso que se lleve a cabo a tal efecto.



Artículo 10. – *Duración, caducidad y revocación de las licencias.*

1. – Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por cinco años.

2. – La licencia de auto-taxi se extinguirá:

– Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.

– Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

3. – Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:

– Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.

– Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.

– No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.

– Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza.

– Realizar una transferencia de licencia no autorizada.

– Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.

– Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el órgano municipal que la hubiera adjudicado, previa la tramitación del expediente procedente, el cuál podrá incoarse de oficio o a instancia de parte.

CAPÍTULO III. – CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 11. – *Explotación de la licencia.*

Los titulares de una licencia de auto-taxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por este Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social, a los cuales no se les exigirá en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión, dado que esto último no rige en Municipios de menos de cinco mil habitantes, como es el caso del término municipal de Poza de la Sal.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta ordenanza.

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor, el titular de la licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de auto-taxi pueda ser prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración de un año.



Artículo 12. – *Prestación de los servicios.*

Los titulares de una licencia municipal de auto-taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

Artículo 13. – *Condiciones de la prestación de los servicios.*

La contratación del servicio de auto-taxi podrá realizarse:

- Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.
- Mediante la realización de una llamada a la centralita correspondiente.
- Y cualesquiera otras marcadas en el Reglamento de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes con Vehículos Ligeros con aparato de taxímetro.

Las paradas de auto-taxi se establecen en Poza de la Sal, pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y conveniente. Ningún auto-taxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 25 metros de una parada donde existan vehículos libres, salvo en el caso de personas discapacitadas o con bultos.

CAPÍTULO IV. – DE LOS CONDUCTORES

Artículo 14. – *Jornada.*

El titular de una licencia municipal de auto-taxi prestará un servicio mínimo que se determine por los órganos correspondientes para su determinación en el momento de iniciarse el servicio y pudiendo alterarse cuando las circunstancias así lo exigieran. El órgano competente en esta materia podrá establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios y demás circunstancias, lo cual una vez determinado se añadirá a la presente ordenanza adjuntando el Anexo correspondiente.

Artículo 15. – *Obligaciones de los conductores.*

- Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
- Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende por causa justa:
 - Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.
 - Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
 - Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
 - Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.



– Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

– Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.

– Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.

– El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo.

– El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

– Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

– No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

– El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

– Independientemente de las condiciones laborales reguladas por la legislación pertinente, los conductores de vehículos comprendidos en esta ordenanza vienen obligados a cumplir escrupulosamente las determinaciones del mismo.

– Los conductores están obligados, salvo casos de extrema gravedad o urgencia a atender al primer cliente que se encuentre en la parada y a que el servicio sea prestado por el orden de llegada de los vehículos.

– Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el coche maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas del vehículo o en el interior del mismo si se trata de pequeños bultos o carteras de mano, siempre que no causen deterioro en el vehículo.

– Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una en descampado, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

– Asimismo cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrán reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.



– En caso de accidente o avería que hagan imposible la continuación del servicio de auto-taxi, el viajero (que podrá pedir la intervención de un Agente de la Autoridad que lo compruebe) deberá abonar el importe del servicio hasta el momento de la avería o accidente.

– El servicio se prestará inicialmente desde las paradas establecidas al efecto. Tales paradas, debidamente señalizadas con arreglo a lo dispuesto por las Normas de Circulación, serán dispuestas por la Alcaldía, pudiendo modificarlas de lugar, o bien aumentar o disminuir la capacidad o disposición de los aparcamientos de los vehículos, siempre que lo estime oportuno. El itinerario seguido en cada servicio será el que suponga menor distancia entre los puntos de salida y llegada, salvo indicación en contra del viajero. Cuando el conductor considere oportuno seguir un itinerario distinto o no usual, expresará al ocupante del vehículo las razones que tiene para hacerlo.

– Los conductores deberán extremar el trato afable con los compañeros, peatones o conductores de otros vehículos, durante el servicio, evitando situaciones que puedan provocar altercados. En la sección administrativa correspondiente se llevará un Registro de las reclamaciones que se produzcan referentes a la prestación del servicio, las cuales serán objeto de expediente administrativo y si como consecuencia del mismo se impusiera sanción se anotará en el expediente de cada titular o en su caso, en el del conductor, o en el de ambos. En la misma dependencia se llevará un fichero en el que individualmente se recojan cuantos datos, anotaciones o incidencias convengan para adecuado control del servicio.

CAPÍTULO V. – VEHÍCULOS

Artículo 16. – *Capacidad de los vehículos.*

La capacidad del vehículo será de cinco plazas incluida la del conductor. Previo informe de la Consejería competente en materia de transportes, se podrá autorizar, con carácter excepcional, el aumento de plazas por encima de cinco, previa justificación de la necesidad de dicha medida en función de las características geográficas, de población, actividad económica o distribución de servicios de la zona y la inexistencia de servicios de transporte colectivo que permitan cubrir adecuadamente las necesidades de demanda.

Artículo 17. – *Distintivos de los vehículos y demás instalaciones en los mismos.*

Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza deberán de ajustarse en este sentido a lo que se dictamine en su momento por la Corporación a tal efecto.

Artículo 18. – *Requisitos de los vehículos.*

A) Los vehículos que presten el servicio de auto-taxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, y en cualquier caso:

– Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

– Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.



– Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.

– Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.

– Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la legislación vigente aplicable.

– Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.

– Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.

– Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

Con carácter extraordinario y en cualquier momento y lugar los mismos servicios técnicos municipales podrán someter a revisión cualquier vehículo y de no reunir las condiciones exigidas por esta ordenanza, será iniciado expediente sancionador sin perjuicio de la retirada inmediata del servicio, si así lo acuerda la Alcaldía, hasta tanto sea reparada la deficiencia y se supere un nuevo reconocimiento. La desobediencia a esta orden se conceptuará como falta grave.

B) Los auto-taxis, deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente comprobado y precintado situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde el anochecer hasta el amanecer.

C) Ningún vehículo destinado al servicio público podrá tener potencia inferior a 9HP fiscales y su capacidad no será ni inferior ni superior a cinco plazas, incluida la del conductor. Previo informe de la Consejería competente en materia de transportes, se podrá autorizar, con carácter excepcional, el aumento de plazas por encima de cinco, previa justificación de la necesidad de dicha medida en función de las características geográficas, de población, actividad económica o distribución de servicios de la zona y la inexistencia de servicios de transporte colectivo que permitan cubrir adecuadamente las necesidades de demanda.

D) Los auto-taxis, deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente comprobado y precintado situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde el anochecer hasta el amanecer.

Artículo 19. – *Publicidad en los vehículos.*

Se permitirá la instalación de cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre con autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.



Artículo 20. – *Servicio de los vehículos.*

Los vehículos auto-taxis podrán realizar servicios de carácter interurbano siempre que cuenten con la preceptiva autorización del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente u órgano autonómico que asuma sus competencias.

CAPÍTULO VI. – TARIFAS

Artículo 21. – *Tarifas.*

Se establece como tarifa para la expedición de licencias de auto-taxi: 50,00 euros.

El régimen tarifario aplicable a los servicios regulado en esta ordenanza se fijará por resolución de la Alcaldía, previo expediente en el que serán oídos por un plazo de quince días hábiles, anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, las Asociaciones Profesionales de Empresarios, trabajadores representativos del taxi y los consumidores y usuarios.

Las tarifas serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo. En las mismas se contendrán los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a campos de deportes, hospitales, estaciones, cementerios y otros, o de la celebración de ferias y fiestas, en especial, las de Navidad y Año Nuevo.

Las tarifas referidas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y para los usuarios.

CAPÍTULO VII. – INFRACCIONES

Artículo 22. – *Órgano sancionador y tipología.*

Las infracciones que con ocasión de tener la titularidad del ejercicio de la actividad propia del servicio regulado en esta ordenanza por sus conductores, se cometan contra lo dispuesto en el mismo, serán sancionadas por la Alcaldía, previo expediente administrativo tramitado al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992 (Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común).

Las faltas o infracciones en relación con esta ordenanza se considerarán como leves, graves o muy graves atendiendo a su importancia, sin perjuicio de las causas de pérdida de licencia establecidas en la presente ordenanza y de caducidad y anulación de la misma.

Artículo 23. – *Infracciones leves.*

Será constitutivo de infracciones leves:

– Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, sin concurrir causa justa.

– No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor.

– No proporcionar cambio al cliente en la cantidad mínima exigida.

– Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto del viajero.

– La falta de aseo personal.



- La falta de limpieza del vehículo.
- Fumar en el interior del vehículo.
- No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.
- Situar los vehículos en lugar distinto de las paradas determinadas por la Alcaldía, a no ser que se hallaren alquilados o fuera de servicio, casos en que la bandera del contador taxímetro deberá estar bajada.
- No cumplir con la normativa de señalización de tarifas establecida en esta ordenanza.
- Y todas las demás que se dispongan en la ordenanza y demás normativa aplicable al respecto.

Artículo 24. – *Infracciones graves.*

- Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
- No respetar el calendario de trabajo.
- Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.
- El incumplimiento del régimen tarifario.
- Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.
- Falsificación del título habilitante.
- Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
- Cometer cuatro faltas leves en un periodo de dos meses, o diez en el de un año.
- La inasistencia a las paradas durante una semana consecutiva sin causa justificada.
- No acudir a los servicios ordinarios o extraordinarios que se señalen.
- Negarse a prestar servicio estando libre, no siendo causa justificativa el dirigirse con el vehículo en dirección contraria a la del usuario solicitante.
- Y todas las demás que se dispongan en la ordenanza y demás normativa aplicable al respecto.

Artículo 25. – *Infracciones muy graves.*

Se consideran faltas muy graves:

- Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.
- Cometer cuatro faltas graves en el periodo de un año.
- Conducir el vehículo en estado de embriaguez.



- Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la Autoridad competente dentro de las 72 horas.
- La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia esta ordenanza.
- El cobro abusivo a los usuarios o cobrar tarifas inferiores a las establecidas.
- El fraude o manipulación en el taxímetro o cuenta-kilómetros.
- La negativa a prestar servicio en hora y turno de trabajo.
- Promover escándalo público con motivo del servicio.
- La conducción del vehículo sin estar en posesión del carné municipal que le habilite como conductor de auto-taxi.
- El incumplimiento de los turnos, paradas, descanso semanal y cualquier otra norma de organización del servicio contemplada en esta ordenanza y demás normativa aplicable al respecto.

Artículo 26. – *Cuantía.*

De conformidad con la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones será de:

- Sanciones leves: Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400 euros.
- Sanciones graves: Se sancionarán con multa de 401 a 2.000 euros.
- Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de 2.001 a 6.000 euros.
- En caso de reiteración de infracciones muy graves, estas se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros.

Artículo 27. – *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.



Disposición final . –

La presente aprobación entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Poza de la Sal, a 28 de noviembre de 2011.

El Alcalde,
José Tomás López Ortega